

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0878-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
<p>Explicitar que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con odio. Definir el término “odio”. Sustituir el Título “Delitos contra el Honor” por el de “Delitos contra la Dignidad de las Personas” y se prevén las sanciones para quienes incurran en este tipo de delitos. Al que, siendo servidor público, incurra en alguna de las conductas previstas o deniegue o retarde a una persona un trámite o servicio a que tenga derecho, se aumentará en una mitad la pena establecida.</p>

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>CODIGO PENAL FEDERAL</b>	<b>Decreto</b>
<p><b>Artículo 315.-</b> Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO VIGESIMO</b> <i>Delitos Contra el Honor</i></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b> <b>Golpes y otras violencias físicas simples</b></p> <p><b>Artículo 344.-</b> <i>(Se deroga).</i></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 315; y se adicionan el Título Vigésimo, "Delitos contra la dignidad de las personas", los artículos 344 a 347 y un segundo párrafo al artículo 315 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 315.</b> Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía, traición <b>u odio</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Para los efectos de este capítulo, el odio consistirá en que el sujeto activo provoque lesiones o prive de la vida a una persona o a un grupo de personas por prejuicio de las conductas discriminatorias establecidas en el Título Vigésimo de este código.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Título Vigésimo</b> <b>Delitos contra la Dignidad de las Personas</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Único</b></p> <p><b>Artículo 344.</b> Se impondrá pena de uno a tres años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y de veinticinco a cien</p>

**Artículo 345.-** *(Se deroga).*

días de trabajo en favor de la comunidad al que por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, origen étnico o nacional, opinión, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, color de piel, origen, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, estado de salud, xenofobia o antisemitismo:

I. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales deniegue a una persona un servicio o una prestación a que tenga derecho;

II. Veje o excluya a alguna persona y que dichas conductas ocasionen un daño material o moral; o

III. Niegue, vulnere o restrinja derechos laborales.

Para los efectos de este artículo, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

Este delito solamente se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante.

**Artículo 345.** Al que, siendo servidor público, incurra en alguna de las conductas previstas en este capítulo o deniegue o retarde a una persona un trámite o servicio a que tenga derecho, se aumentará en una mitad la pena prevista en el artículo 344, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier encargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

